GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

DENIS N. SANTIAGO GUZMÁN **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0123 **ASUNTO:** OB20260130QhKF

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 16 de abril de 2026, la parte querellante, Denis N. Santiago Guzmán ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), fundamentada en un alegado alto consumo y método de facturación. A la *Querella*, el Querellante anejó copias de los siguientes documentos: (a) determinación inicial o de primer nivel de LUMA, fechada 8 de abril de 2026; (b) comunicación de LUMA, fechada 24 de febrero de 2026, acusando recibo de la solicitud de objeción de la factura fechada 21 de enero de 2026 e informando que la misma cumple con los requisitos establecidos; (c) intercambio de correos electrónicos entre el Querellante y LUMA, fechado 2 de febrero de 2026; (d) factura fechada 21 de enero de 2026; (e) factura fechada 20 de febrero de 2026; y (f) factura fechada 24 de marzo de 2026.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543, *Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones* ("Reglamento 8543"), el 21 de abril de 2026 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación*, para presentar su contestación a la *Querella*. Así pues, el 22 de abril de 2026 el Querellante presentó evidencia de que, en la misma fecha, notificó a las Querelladas, por correo certificado con acuse de recibo, la *Citación* y copia de la *Querella*.

Así las cosas, el 19 de mayo de 2026 LUMA compareció mediante *Moción Solicitando Prórroga*. En la misma, las Querelladas informan que, tras analizar la cuenta del Querellante, LUMA otorgará el remedio solicitado por la factura objetada; y que, posteriormente, presentará una moción solicitando desestimación. Asimismo, las Querelladas solicitan un término adicional hasta el 15 de junio de 2026 para contestar esta querella o solicitar la desestimación por academicidad. Ello toda vez que la representación legal de LUMA estaría fuera de la jurisdicción de Puerto Rico hasta el 31 de mayo de 2026. Ante lo anterior, el 10 de junio de 2026 el Querellante presentó *Contestación a la Moción y Solicitud de Desestimación sin Perjuicio con Medidas Protectoras*. En la misma, el Querellante reconoce que LUMA aplicó a la cuenta un ajuste en crédito de $29.44, resolviendo así la controversia económica que originó la reclamación. El Querellante manifiesta, además, que está dispuesto a que la *Querella* sea desestimada y archivada, pero únicamente si el desistimiento se decreta sin perjuicio y si el Negociado de Energía adopta una serie de medidas protectoras solicitada por el Querellante.

Examinada la *Moción Solicitando Prórroga* presentada por las Querellanads y la *Contestación a la Moción y Solicitud de Desestimación sin Perjuicio con Medidas Protectoras* presentada por el Querellante, **SE CONCEDE** a las Querelladas un término improrrogable de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de esta *Orden*, para contestar la Querella o presentar alegación responsiva a la misma. Asimismo, **SE CONCEDE** a las Querelladas el mismo término para presentar su posición en cuanto a la



Contestación a la Moción y Solicitud de Desestimación sin Perjuicio con Medidas Protectoras del Querellante.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 1 de julio de 2026. Certifico además que hoy, 1 de julio de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta *Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0123 y fue notificada por correo electrónico a: michelle.acosta@lumapr.com; noel_s23@hotmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta *Orden* fue enviada a:

LUMA Legal Team
Lic. Michelle M. Acosta Rodríguez
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Denis N. Santiago Guzmán
Ext. Jard. de Coamo
F36 Calle 9
Coamo PR 00769-2114

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de julio de 2026.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria